

RESOLUCIÓN 0075

EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal v) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: v) *Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria*;

Que, la disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*En virtud de la*

1715180822

DAJ-20221F8-0201

1

presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: “*En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 1 de octubre de 2021; se resolvió designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-006-01-10-21 de 01 de octubre de 2021, se resolvió: “*Designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario*”;

Que, la resolución 134 de 22 de julio de 2021 y publicada en el Registro Oficial Suplemento 514 de 12 de agosto de 2021, se aprueba el reglamento para la vigilancia y control de la inocuidad de leche cruda;

Que, mediante informe técnico el cual en su parte pertinente indica: **CONCLUSIÓN:** *En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo que establece: “Art. 161.- Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos (...)”. Así mismo el artículo 122 Ibídem indica: “Art. 122.- Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento (...)”. Se ha determinado que para la extensión del plazo de la vigencia del*

1715180822

DAJ-20221F8-0201

2

certificado de registro de centros de acopio y medios de transporte de leche por 6 meses calendario a nivel nacional a aquellos certificados que se vayan a caducar o estén caducados que fueron otorgados por la Agencia con una vigencia de 3 años calendario; el mecanismo viable es a través de una Modificación Transitoria a la Resolución 0134. La situación antes mencionada, podría extenderse a futuro en otras provincias por lo cual se debe tener el mecanismo jurídico que permita extender la vigencia del certificado de registro de centros de acopio y medios de transporte a nivel nacional. RECOMENDACIÓN: Con el objetivo de atender la solicitud realizada por la Dirección Distrital y Articulación Territorial de la provincia de Cañar; así como otras eventualidades que se pueden presentar a futuro y en virtud de la Disposición del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario; la Dirección de Inocuidad de Alimentos, recomienda, se realice una Modificación Transitoria a la Resolución 0134 “Reglamento para la vigilancia y control de la inocuidad de la leche cruda” para que se pueda extender la vigencia del certificado de registro de centros de acopio y medios de transporte de leche por 6 meses calendario a nivel nacional a aquellos certificados que se vayan a caducar o estén caducados que fueron otorgados por la Agencia con una vigencia de 3 años calendario”.

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2022-000318-M de 20 de abril de 2022, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa al Director Ejecutivo de encargado de la Agencia que: “solicitar a Usted de la manera más cordial designe a quién corresponda para que se proceda a realizar una modificatoria transitoria para que se pueda extender la vigencia del certificado de registro de centros de acopio y medios de transporte de leche cruda desde la vigencia de la Resolución por 6 meses calendario a nivel nacional a aquellos certificados que se vayan a caducar o estén caducados y que fueron otorgados por la Agencia con una vigencia de 3 años calendario. Adicional se envía como documento adjunto el informe técnico requerido para el proceso”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Los certificados de registro de los centros de acopio y medios de transporte de leche cruda obtenidos bajo lo establecido en la Resolución 213 de 21 de noviembre de 2013 y que hayan caducado dentro del periodo comprendido del 1 de enero hasta el 04 de mayo de 2022, se otorga una prórroga de vigencia hasta el 31 de octubre de 2022.

Artículo 2.- Los certificados de registro de los centros de acopio y medios de transporte de leche cruda obtenidos bajo lo establecido en la Resolución 213 de 21 de noviembre de 2013

1715180822

DAJ-20221F8-0201

3

y que estén por caducarse dentro del periodo comprendido del 5 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2022, tendrán vigencia hasta el 31 de octubre de 2022.

Artículo 3.- Todos los centros de acopio y medios de transporte de leche cruda que obtuvieron su certificado de registro hasta el 21 de julio de 2021 bajo la Resolución 213 de 21 de noviembre de 2013, deben obtener la renovación del certificado de registro, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 134 de 22 de julio de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos, Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Servicios de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segundo. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 04 de mayo del 2022

Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías
**Director Ejecutivo encargado de la
Agencia de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

Sumillado por:	Mgs. Rommel Aníbal Betancourt Herrera Coordinador General de Inocuidad de Alimentos	 Firmado electrónicamente por: 0400795282 ROMMEL ANÍBAL BETANCOURT HERRERA
Sumillado por:	Dr. José Ignacio Moreno Alava Director General de Asesoría Jurídica	

1715180822

DAJ-20221F8-0201

4